



Ord. : N° 1701/1
Ant. : No hay.
Mat. : Lo que indica.

La Serena,

06 DIC. 2016

**DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO**

**A : SR. CRISTIAN ENRIQUE MARÍN ROGAT
"ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMÓVIL CLUB DE CHILE LTDA"
AVDA. SALVADOR 281. PROVIDENCIA**

Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Escuela de Conductores Automóvil Club de Chile Ltda.", RUT N° 77.323.230-K, en el marco de la Fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas. El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Sin otro particular,



**CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO**

CBC/aav

Distribución:

- Representante legal del Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Capacitación en Empresas DR Coquimbo
- Capacitación en Empresas Nacional
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo



REF.: Aplica multa administrativa a OTEC "Escuela De Conductores Automóvil Club De Chile Limitada", R.U.T. N° 77323230-k, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1451.

LA SERENA, 06 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 30 de septiembre de 2016, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Francisco Cortés González, fiscalizó al OTEC "Escuela De Conductores Automóvil Club De Chile Limitada", R.U.T. N° 77323230-k, en adelante "El OTEC", representado legalmente por Don Cristian Enrique Marín Rogat, RUT [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. Salvador 281, comuna de Providencia, Región Metropolitana, respecto del curso "Técnicas Avanzadas De Operación De Grúa Horquilla", código sence 1237917539, código de acciones 5246687 y 5246689, ejecutado en calle Gerónimo Méndez 2100, Barrio Industrial comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, entre fechas 23 y 30 de Septiembre de 2016, en horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

a) Relator Sr., Alfonso Alday Acosta, a la fecha de la fiscalización, no se encontraba autorizado por Sence.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 1418, de fecha 04 de octubre de 2016, se solicitaron los descargos respectivos al Otec.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 12 de octubre de 2016, el Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Cristian Marín Rogat, representante legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

"...Dicho curso tenía fecha de inicio el día 23/09/2016, el cual fue realizado con nuestro relator Hernán González Salas, quien se encuentra debidamente inscrito para dictar este curso. Con fecha 26/09/2016, nos informa que debe viajar en forma urgente a Viña del mar debido a un grave problema personal, por lo que fue imposible que el concluyera dicho curso. Por motivos de agenda de la empresa no fue posible suspender la actividad del día 30 de Septiembre, confiándonos que en dicha fecha ya estaría actualizado nuestro nuevo instructor. Por lo anterior, el día 27/09/2016 se ingresa un nuevo relator, el señor Alfonso Alday Acosta, quien cumple con todas las competencias para dictar dicha relatoría. Al momento de la fiscalización el relator estaba en proceso de validación y aprobación, como indican los respaldos de correo electrónico enviados a actualizarelator@sence.cl, obteniendo la aprobación definitiva el día 04/10/2016. Lamentamos profundamente el desfase producido entre la aprobación definitiva del relator

5.- Que los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- En revisión de sistemas informáticos de Sence se constata que, a la fecha de fiscalización, el Sr., Alfonso Alday Acosta, no se encontraba autorizado como relator para código 1237917539.
- Asimismo, existe un reconocimiento del Otec de dicha situación, a saber, *"Por motivos de agenda de la empresa no fue posible suspender la actividad del día 30 de Septiembre, confiándonos que en dicha fecha ya estaría actualizado nuestro nuevo instructor... el día 27/09/2016 se ingresa un nuevo relator, el señor Alfonso Alday Acosta... Al momento de la fiscalización el relator estaba en proceso de validación y aprobación... obteniendo la aprobación definitiva el día 04/10/2016"*. Dicho reconocimiento permite tener por acreditado el hecho irregular, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

6.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento "Ejecutó la capacitación con un relator no autorizado por el Servicio", infracción prevista en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

7.- Que el informe de fiscalización N° 122 de fecha 05 de diciembre de 2016, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC "Escuela De Conductores Automóvil Club De Chile Limitada", R.U.T. N° 77323230-k, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente:

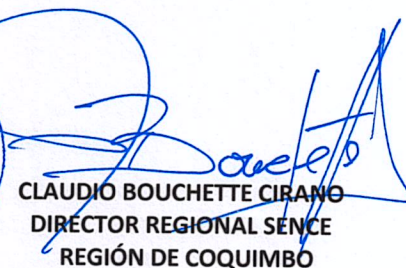
a) **Multa equivalente a 13 UTM**, en razón de "Ejecutar la capacitación con un relator no autorizado por el Servicio", infracción prevista en el artículo 76 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo. Lo anterior según dispone la letra a) del art. N° 45 del D.S. N° 98 de 1997.

2.-El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de las multas deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley N°20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley N°20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aav

Distribución:

- Representante legal del Ejecutor
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Capacitación en Empresas DR Coquimbo
- Capacitación en Empresas Nacional
- Archivo
- Unidad de Fiscalización Región de Coquimbo

AVISO RECIBO

Nombre: ESCUELA DE CONDUCTORES AUTOMOVIL CLUB DE CHILE LIMITADA			Folio	0007	3844
Direccion	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	77323230-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 23-01-2017

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV SALVADOR 281	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	1451	FECHA RESOLUCION	0025	20161206
FECH PROP.SANCION	0027	20160608	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	13,00	VALOR U.M.EMISION	0076	46.183,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	46.183,00	DESCR.INFRACCION	0100	EJECUTAR ACTIVIDAD CON RELATOR NO INFORMADO
FECHA DE EMISION	0215	20161206			
MULTAS SENCE	0596	600.379			

Valido Hasta	30-12-2016	TOTAL PLAZO	91	600.379
Fecha Emision	06-12-2016			



- Documento generado a las: 12:21
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.